



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 11 DE JUNIO DE 2022  
TOMO CVII  
COLIMA, COLIMA

NÚM  
**45**  
72 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO** NÚM. 24.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO EN SU EDICIÓN 2022, EN LAS CATEGORÍAS DE REPORTAJE, ARTÍCULO DE FONDO Y OPINIÓN, ANÁLISIS POLÍTICO, ENTREVISTA, CRÓNICA, FOTOGRAFÍA, NOTICIA, PERIODISMO CULTURAL/DIFUSIÓN CIENTÍFICA Y PERIODISMO DEPORTIVO. **Pág. 5**

**ACUERDO** NÚM. 26.- POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, A LAS CC. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

**DECRETO** NÚM. 100.- POR EL QUE SE DECLARA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA". **Pág. 14**

**DECRETO** NÚM. 101.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO AL DECRETO NÚMERO 89, POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 18**

**DECRETO** NÚM. 102.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 23**

**DECRETO** NÚM. 104.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 27**

**DECRETO** NÚM. 105.- POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X, AMBAS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 32**

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

**ACUERDO** QUE APRUEBA ABROGAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CÁMARAS DE SOLAPA QUE PORTAN LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS MISMAS. **Pág. 44**

**AVISOS GENERALES**

**Pág. 48**

### ANEXOS

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN PEDREGAL RESIDENCIAL, UBICADO AL SUR DE LA LOCALIDAD DE LA CAPACHA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PEREYRA, UBICADO AL SURPONIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SALUD**

**CONVENIO** ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y SUS ANEXOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ARMERÍA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL, UBICADO AL SUR DE LA LOCALIDAD DE LA CAPACHA Y NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚM. 30, SUPLEMENTO NÚM. 6, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2022.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PEDREGAL RESIDENCIAL", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 AL 2024.

**SUPLEMENTO NÚM. 8  
DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO** DE FECHA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5/21 RA1-01-4.

**ACUERDO** DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR ORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 185/19 RA1-01-4.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

**NÚM. 24.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO EN SU EDICIÓN 2022, EN LAS CATEGORÍAS DE REPORTAJE, ARTÍCULO DE FONDO Y OPINIÓN, ANÁLISIS POLÍTICO, ENTREVISTA, CRÓNICA, FOTOGRAFÍA, NOTICIA, PERIODISMO CULTURAL/DIFUSIÓN CIENTÍFICA Y PERIODISMO DEPORTIVO.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO 2022 EN LAS CATEGORÍAS: REPORTAJE, CONDUCCIÓN DE NOTICIAS POR RADIO O TELEVISIÓN, ARTÍCULO DE FONDO/OPINIÓN, ANÁLISIS POLÍTICO, CARICATURA/HUMOR, ENTREVISTA, CRÓNICA, FOTOGRAFÍA, NOTICIA, PERIODISMO CULTURAL/DIFUSIÓN CIENTÍFICA, Y PERIODISMO DEPORTIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- El 14 de octubre de 1967 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, y con fecha 31 de agosto de 2013 se aprobó crear, a través de la fracción VII de su artículo 1º, el Premio Estatal de Periodismo, como reconocimiento público a la labor que realizan los trabajadores y colaboradores periodísticos de los medios de comunicación.

Estableciendo el citado ordenamiento que, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado, deberá expedir la Convocatoria que señalará los plazos, términos y requisitos, la cual será publicada en los periódicos de mayor circulación, dirigida a los medios de comunicación de la entidad, a los periodistas, reporteros, colaboradores periodísticos y en general a toda la población del Estado, admitiéndose todas las propuestas de candidatos al Premio Estatal de Periodismo en sus diferentes categorías.

De igual manera establece que, la entrega del Premio Estatal de Periodismo, se hará de manera personal en Sesión Solemne el día de la Libertad de Expresión o cuando así lo determine el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

2.- El Honorable Congreso del Estado de Colima, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, fracción VII y 6º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emitió y publicó el 1ro de abril del año en curso, la Convocatoria, por la cual, se hizo un llamado a las y los trabajadores periodísticos de los medios de comunicación, a las y los periodistas, reporteros y reporteras, así como en general a toda la población del Estado, para que a partir de esta publicación y hasta el 22 de abril del año en curso, presentaran ante esta Soberanía las candidaturas al Premio Estatal de Periodismo en su edición 2022 en sus diferentes categorías.

En este sentido, se publicaron las bases para la participación, en donde se dieron a conocer los requisitos que deberían cumplir los aspirantes y la integración del Consejo Ciudadano, el cual fungió como el órgano responsable de examinar las candidaturas presentadas, proponiendo a los acreedores al Premio en sus diversas categorías.

3.- En ese orden de ideas, al cierre de la convocatoria y con fecha 25 de abril de 2022, la Secretaria General del H. Congreso del Estado, hizo entrega a la Comisión Legislativa que convoco, de 40 propuestas, que pudieran ser merecedoras de reconocimiento para este mérito, por lo cual, las Diputadas que integran esta Comisión, nos reunimos en la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", a efecto de proponer y a su vez designar a los Ciudadanos que integraron el Consejo Ciudadano.

4.- Derivado del punto anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión que Dictamina, designaron como Consejo Ciudadano a la C. Maestra Vianey Amezcua Barajas y a los C.C. Maestro Julio Alberto León Pérez y Licenciado Guillermo Montelón Nava.

En ese contexto, las Diputadas que integramos esta Comisión, previo citatorio emitido por su Presidenta, con fecha 18 de mayo de 2022 a las 11:00 horas sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en conjunto con el 65 fracción VI y 71 fracción III de su Reglamento, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado por colimenses, instituciones públicas, privadas o de servicio social.

**SEGUNDO.** Como se expuso en el Antecedente 4 de este instrumento y bajo el amparo del artículo 6° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, se integró el Consejo Ciudadano con la C. Maestra Vianey Amezcua Barajas, representante de la Universidad de Colima y los C.C. Maestro Julio Alberto León Pérez, representante de la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores A.C. y el Licenciado Guillermo Montelón Nava, representante de la Federación de Asociaciones de Periodistas de la República Mexicana, quienes minuciosamente revisaron y analizaron cada uno de los expedientes de las y los periodistas que se inscribieron en la Convocatoria al Premio Estatal de Periodismo en su edición 2022.

Para tal efecto, los integrantes del Consejo Ciudadano celebraron sendas reuniones, con el objeto de llevar a cabo la calificación de las propuestas y resolver quienes serán merecedores del Premio Estatal de Periodismo 2022, selección que se realizó con apego a lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en plena observación de los criterios señalados en el sexto párrafo del Artículo 6° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, que son: calidad periodística; veracidad y objetividad de la información; el interés que despierte en la sociedad; el beneficio social de su actividad; la trayectoria personal; la actividad del propuesto durante el año anterior; el apego a la libertad de expresión; la ética y responsabilidad profesional.

**TERCERO.** En ese tenor, el 18 de mayo del 2022, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica” del H. Congreso del Estado, los integrantes del Consejo Ciudadano, turnaron a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, previo análisis correspondiente, los resultados de su trabajo deliberativo y de análisis, proponiendo como merecedores al Premio Estatal de Periodismo en las diferentes categorías a las siguientes personas:

- I. En la categoría de **REPORTAJE**, al **C. Guillermo Torres López**, con el trabajo “Tras la Ventana: El Vaivén de los Tecolines”.
- II. Para la categoría **ARTÍCULO DE FONDO Y OPINIÓN**, al **C. Ángel Duran Pérez**, con el trabajo “Inconstitucional Colusión del STJE en Remate de Viviendas de INFONAVIT”.
- III. Para **ANÁLISIS POLÍTICO**, se eligió el trabajo de **José Miguel Jiménez Preciado**, del trabajo titulado “100 Días... de Violencia a la Alza”.
- IV. Mientras que, en la categoría **ENTREVISTA**, se seleccionó al trabajo de **Juvenal Martínez Sánchez**, que lleva por encabezado: “Entrevista con el Guía de Peregrinos Javier Olmedo Preciado, la Vela”.
- V. En **CRÓNICA**, se optó por el trabajo que en conjunto elaboraron Berta Isabel Reynoso Méndez, Jesús Alberto Castillo Matías y Edwin Rolón Rodríguez, denominado “El Impacto del Huracán Nora”.
- VI. En **FOTOGRAFÍA** recibirá el reconocimiento **Perla Alejandra Regla Maldonado**, “con la serie fotográfica: Intenso Oleaje por Huracán Enrique, deja daños en costas de Colima entre aguas”.
- VII. En la categoría de **NOTICIA**, le será entregado a **Zuleima Marina Morquecho Rodríguez**, con el trabajo denominado “Colima enfrenta una de las más grandes rachas de inseguridad: asesinos, rafagueos, embolsados, y narcomantas”.
- VIII. En **PERIODISMO CULTURAL/DIFUSIÓN CIENTÍFICA**, recibirán en conjunto el premio, **Ismael Díaz Ávalos, Yerevan Gilbrán Nava Malerva y Luis Fernando Meza Ramírez**, con el tema “Despedida del Payaso en la Petatera 2020”.
- IX. Para finalizar, en la categoría **PERIODISMO DEPORTIVO**, el galardón es para el **C. Alexis Ulises Morfín Meza**, con el trabajo “Jaguares, Huracanes, Tuberos y Loros, equipos colimenses en ascenso que desaparecieron”.

Para el caso de las Categorías, “Conducción de Noticias por Radio o Televisión y de Caricatura/Humor” resuelve el Consejo Ciudadano declararlas desiertas en virtud de que, existe propuesta única, lo que imposibilita su evaluación, puesto que no se cuenta con otro trabajo que permita competir.

**CUARTO.** De los trabajos presentados, analizados y que fueron descritos a través de los puntos anteriores, las Diputadas que suscribimos el presente Dictamen, reiteramos que es muy valioso y respetable la decisión que tomaron los integrantes del Consejo Ciudadano durante este proceso de selección, ya que la entrega de cada uno de estos reconocimientos deberá ser otorgada en trayectoria y mérito ejemplar de los periodistas destacados en el Estado de Colima.

Por lo que, esta Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado de Colima, determina ratificar los resultados del distinguido Consejo Ciudadano, por el cual se otorga el Reconocimiento a diversas Ciudadanas y Ciudadanos dedicados a la respetable profesión del periodismo.

**QUINTO.** De la misma forma, resolvemos con fundamento en el artículo 2, segundo párrafo de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, que, además de la entrega de los reconocimientos, se realizará la entrega de un estímulo económico, que afecto determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Colima y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**SEXTO.** Así mismo, resolvemos que, se realice la entrega de un reconocimiento a la C. Maestra Vianey Amezcua Barajas y a los C.C. Maestro Julio Alberto León Pérez y Licenciado Guillermo Montelón Nava, por su entrega, profesionalismo y dedicación al formar parte del Consejo Ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

#### ACUERDO NO. 24

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar el Premio Estatal de Periodismo en su edición 2022 a las y los Ciudadanos:

- I. En la categoría de **REPORTAJE**, al **C. Guillermo Torres López**, con el trabajo “Tras la Ventana: El Vaivén de los Tecolines”.
- II. Para la categoría **ARTÍCULO DE FONDO Y OPINIÓN**, al **C. Ángel Duran Pérez**, con el trabajo “Inconstitucional Colusión del STJE en Remate de Viviendas de INFONAVIT”.
- III. Para **ANÁLISIS POLÍTICO**, se eligió el trabajo de **José Miguel Jiménez Preciado**, del trabajo titulado “100 Días... de Violencia a la Alza”.
- IV. Mientras que, en la categoría **ENTREVISTA**, se seleccionó al trabajo de **Juvenal Martínez Sánchez**, que lleva por encabezado: “Entrevista con el Guía de Peregrinos Javier Olmedo Preciado, la Vela”.
- V. En **CRÓNICA**, se optó por el trabajo que en conjunto elaboraron Berta Isabel Reynoso Méndez, Jesús Alberto Castillo Matías y Edwin Rolón Rodríguez, denominado “El Impacto del Huracán Nora”.
- VI. En **FOTOGRAFÍA** recibirá el reconocimiento **Perla Alejandra Regla Maldonado**, “con la serie fotográfica: Intenso Oleaje por Huracán Enrique, deja daños en costas de Colima entre aguas”.
- VII. En la categoría de **NOTICIA**, le será entregado a **Zuleima Marina Morquecho Rodríguez**, con el trabajo denominado “Colima enfrenta una de las más grandes rachas de inseguridad: asesinos, rafagueos, embolsados, y narcomantas”.
- VIII. En **PERIODISMO CULTURAL /DIFUSIÓN CIENTÍFICA**, recibirán en conjunto el premio, **Ismael Díaz Ávalos, Yerevan Gilbrán Nava Malerva y Luis Fernando Meza Ramírez**, con el tema “Despedida del Payaso en la Petatera 2020”.
- IX. Para finalizar, en la categoría **PERIODISMO DEPORTIVO**, el galardón es para el **C. Alexis Ulises Morfín Meza**, con el trabajo “Jaguares, Huracanes, Tuberos y Loros, equipos colimenses en ascenso que desaparecieron”.

**SEGUNDO.-** Se declaran desiertas las categorías “Conducción de Noticias por Radio o Televisión y de Caricatura/Humor” en virtud de que, existe propuesta única, lo que imposibilita su evaluación, puesto que no se cuenta con otro trabajo que permita competir.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** La entrega de los premios y estímulos a las y los ganadores del Premio Estatal del Periodismo 2022, se llevará a cabo en Sesión Solemne, en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, a celebrarse el día 07 de junio de 2022 en el marco de la celebración del Día de la Libertad de Expresión.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes a las personas merecedoras del Premio Estatal de Periodismo, a los proponentes y al Consejo Ciudadano, para efecto del contenido de los presentes resolutivos.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

**NÚM. 26.- POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, A LAS CC. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADAS LOCALES INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA.**

**ANTECEDENTES:**

1.- El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, celebrada el 1 de octubre de 2021, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, iniciando en ese acto, en funciones como Diputadas Locales las CC. Viridiana Valencia Vargas y Ana Karen Hernández Aceves.

2.- El 27 de mayo del 2022, la Diputada Viridiana Valencia Vargas mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima, solicitó licencia indefinida para separarse de su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

3.- El 27 de mayo del 2022, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima, solicitó licencia indefinida para separarse de su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

4.- Mediante los oficios número DPL/653/2022 y DPL/654/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, las solicitudes descritas en los puntos que antecede.

Por lo antes expuesto, las Diputadas que integramos la Comisión Legislativa que suscribe el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA**

I.- La solicitud de licencia de la Diputada Viridiana Valencia Vargas para separarse indefinidamente de su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada **VIRIDIANA VALENCIA VARGAS** integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 15, 18, 23, 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en el artículo 8, fracción VI, así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ante ustedes, con el debido respeto manifiesto que:*

*Solicito atentamente licencia por tiempo indefinido al ejercicio de mi cargo como diputada local de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, conforme lo dispone la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, debido a que en breve asumiré el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, que no pertenecen al ramo de la educación pública. En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, solicito atentamente den el trámite correspondiente a mi solicitud iniciando los efectos de la licencia a partir de su aprobación por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima conforme a las normas jurídicas antes invocadas.*

*Lo anterior con el objeto de que con fundamento en los artículos 34, fracción XXIX, y 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea sometida a consideración y votación del Pleno de esta Soberanía en la sesión legislativa programada para el día 31 de mayo del presente año.*

II.- La solicitud de licencia de la Diputada Ana Karen Hernández Aceves para separarse indefinidamente de su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada **ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES** integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 15, 18, 23, 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en el artículo 8, fracción VI, así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ante ustedes, con el debido respeto manifiesto que:*

*Solicito atentamente licencia por tiempo indefinido al ejercicio de mi cargo como diputada local de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, conforme lo dispone la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, debido a que en breve asumiré el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, que no pertenecen al ramo de la educación pública. En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, solicito atentamente den el trámite correspondiente a mi solicitud iniciando los efectos de la licencia a partir de su aprobación por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima conforme a las normas jurídicas antes invocadas.*

*Lo anterior con el objeto de que con fundamento en los artículos 34, fracción XXIX, y 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea sometida a consideración y votación del Pleno de esta Soberanía en la sesión legislativa programada para el día 31 de mayo del presente año.*

III.- Leída y analizada las solicitudes de licencia indefinida en comento, las Diputadas y Diputado, integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por su Presidencia, sesionamos el día 30 de mayo del 2022 a las 14:00 horas, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.**

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a las solicitudes de licencia de las Diputadas Viridiana Valencia Vargas y Ana Karen Hernández Aceves para separarse indefinidamente de su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 34 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción II, 70, 71 fracción I, y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 11 fracción II, 65 fracción I y 66 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **SEGUNDO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA CONCEDER LICENCIA.**

Realizado el análisis de la solicitud que se formula, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 24. Los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo, por las siguientes causas:*

...

***II. Cuando opte por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, que no pertenezca al ramo de educación pública;***

...

Las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión consideramos procedente las licencias temporales que se analizan, en virtud de que, en términos del precepto normativo en comento, es un derecho de las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura solicitar licencia para separarse de su encargo por los motivos señalados.

Adicional a ello, es menester poner a consideración del Pleno el Dictamen correspondiente para que, de conformidad con la fracción XXIX del numeral 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado de Colima, conozca de las licencias planteadas por dichos representantes populares.

En consecuencia, a lo antes fundado, esta Comisión Dictaminadora, resuelve procedente la licencia indefinida de la Diputada Viridiana Valencia Vargas, y la licencia indefinida de la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, para que estas, sean otorgadas, a partir de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado.

### **TERCERO. DEL LLAMADO A CUBRIR LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Atendiendo al hecho de que las Diputadas Viridiana Valencia Vargas y Ana Karen Hernández Aceves accedieron al cargo por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima, que a la letra dicen:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

##### **Artículo 24**

*El Congreso del Estado estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; la elección se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado.*

**Por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente.** *Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva.*

*Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, cuya demarcación será determinada por el Instituto Nacional Electoral con base en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del Estado.*

#### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARTÍCULO 20.-** *El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados y Diputadas denominada CONGRESO, que se integrará con 16 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional. A dicha Asamblea se le denomina Legislatura, la cual durará 3 años, cambiando su nomenclatura para adoptar el número progresivo que le corresponda. Dichas elecciones distritales se realizarán mediante votación popular y directa, y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.*

*Se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa y por circunscripción electoral plurinominal la extensión territorial del Estado, donde se asignarán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el procedimiento establecido en este CÓDIGO para tal efecto y conforme a las listas de registro de las candidaturas respectivas.*

**Por cada Diputada y Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente.** *Las diputadas y diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes.*

Luego entonces, como es un hecho notorio y público, el 21 de junio del 2021 el Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, que obra en acta con el mismo nombre, por la cual, en su punto 4 del orden del día, realizó la entrega formal de las Constancias de Mayoría a las y los candidatos triunfadores en los Distritos Electorales Uninominales en la Entidad en el Proceso Electoral referido, de la cual, se desprende en su apartado de DECLARATORIA, punto SEGUNDO, que se declara Diputada Electa por el Distrito Electoral 15, a la C. Viridiana Valencia Vargas y a su suplente la C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto, de igual forma, se declara Diputada Electa por el Distrito Electoral 12, a la C. Ana Karen Hernández Aceves y a su suplente la C. Colima Nataly Méndez García.

Ante ello, determina esta Comisión Legislativa que, el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15, que ocupa la Diputada Viridiana Valencia Vargas, debe ser cubierta por su suplente, por lo que, deberá llamarse a la C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto, en el mismo sentido, se concluye que, el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, que ocupa la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, debe ser cubierta por su suplente, por lo que, deberá llamarse a la C. Colima Nataly Méndez García, observando para ello lo señalado en el arábigo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

**Artículo 11.** Cuando algún Diputado solicite licencia, se procederá de la siguiente manera:

*I. Dirigirá escrito a la Mesa Directiva del Congreso o a la Comisión Permanente, señalando los motivos que justifiquen la solicitud en términos del artículo 24 de la Ley;*

***II. Recibida la solicitud, se turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, para que esta sin mayor trámite emita el dictamen correspondiente; y***

***III. Presentado el dictamen a al Pleno, se expedirá el Acuerdo correspondiente y, en su caso, se ordenará citar al Diputado suplente*** o al que en orden de prelación siga en la lista tratándose de Diputados de representación proporcional, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes rendirá la protesta de ley.

*El Diputado que supla, una vez que rinda protesta, se incorporará de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados al propietario.*

Ante ello, deberán rendir la protesta de Ley, la C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto y la C. Colima Nataly Méndez García, para el propósito de que, realizada esta, se incorporen de inmediato a las comisiones y demás trabajos asignados respectivamente a la Diputada Viridiana Valencia Vargas y a la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, para tal efecto, se convoque a sesión solemne, o en su caso, se apruebe abrir un espacio solemne en sesión ordinaria, en la que se le tome dicha protesta.

#### **CUARTO. CONCLUSIONES.**

Finalmente y conforme a lo fundado y motivado en los anteriores Considerandos, esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, determina llamar a la Diputada Suplente **C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto**, a cubrir el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15, de igual manera se resuelve llamar a la Diputada Suplente **C. Colima Nataly Méndez García**, a cubrir el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

#### **ACUERDO NO. 26**

**PRIMERO.-** Se concede licencia por tiempo indefinido, a partir de la aprobación del presente acuerdo por este Pleno del H. Congreso del Estado a la **C. Viridiana Valencia Vargas**, para separarse de su cargo como Diputada Propietaria de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15 de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Se concede licencia por tiempo indefinido, a partir de la aprobación del presente acuerdo por este Pleno del H. Congreso del Estado a la **C. Ana Karen Hernández Aceves**, para separarse de su cargo como Diputada Propietaria de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12 de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción III del artículo 11 del Reglamento de la Ley orgánica del Poder Legislativo, se cita a la **C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto** quien, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, rendirá protesta de Ley como Diputada Local, para tal efecto, se convoque a sesión solemne, o en su caso, se apruebe abrir un espacio solemne en sesión ordinaria, en la que se le tome dicha protesta, en razón de que se incorpore de inmediato a las comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada **Viridiana Valencia Vargas**.

**CUARTO.-** Con fundamento en la fracción III del artículo 11 del Reglamento de la Ley orgánica del Poder Legislativo, se cita a la **C. Colima Nataly Méndez García** quien, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, rendirá protesta de Ley como Diputada Local, para tal efecto, se convoque a sesión solemne, o en su caso, se apruebe abrir un espacio solemne en sesión ordinaria, en la que se le tome dicha protesta, en razón de que se incorpore de inmediato a las comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada **Ana Karen Hernández Aceves**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

---

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar e invitar a la Ciudadana **Yommira Jockimber Carrillo Barreto** a la toma de protesta de Ley correspondiente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar e invitar a la Ciudadana **Colima Nataly Méndez García** a la toma de protesta de Ley correspondiente.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar al **Instituto Electoral del Estado de Colima** de la toma de protesta como Diputada de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15 de la Ciudadana **Yommira Jockimber Carrillo Barreto** dado a la licencia por tiempo indefinido de la Diputada **Viridiana Valencia Vargas**, así como de la toma de protesta como Diputada de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12 de la Ciudadana **Colima Nataly Mendez García** dado a la licencia por tiempo indefinido de la Diputada **Ana Karen Hernández Aceves**, ambas de la LX Legislatura del Estado.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 100.- POR EL QUE SE DECLARA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA “17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA”.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE**

**ANTECEDENTES:**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/598/2022, de fecha 13 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por las Diputadas Isamar Ramírez Rodríguez, Sonia Hernández Cayetano y Viridiana Valencia Vargas del Grupo parlamentario MORENA, correspondiente a declarar dentro del territorio del Estado de Colima el día “17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA”.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología convocó a sus integrantes, y a los de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 16 de mayo de 2022, en la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone declarar dentro del territorio del Estado de Colima el día “17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA” en su parte expositiva, dispone que:

*Que desde el año 2004, la Organización de las Naciones Unidas ha celebrado cada 17 de mayo, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, en conmemoración del 17 de mayo de 1990, fecha en la que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.*

*Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Que, en términos del precepto constitucional señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En el Estado de Colima, con fecha 10 de junio de 2008, por medio del Decreto número 327 se publica la Ley que Previene, Combate y Elimina la 2012-2015 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LVII LEGISLATURA 2 “Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura” Discriminación; de la misma manera con Decreto 555, publicado el 11 de agosto del 2012, se adicionó al artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la prohibición de toda discriminación, entre otras las relacionadas con motivo de las preferencias sexuales.*

*Que el pasado 21 de marzo del año 2014, el Ejecutivo Federal declaró por Decreto el día 17 de mayo como “Día Nacional de la lucha contra la Homofobia”, por tal razón, a partir de este 2014 en México se sustituye, con tal decisión el “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias”, que se conmemoraba desde 2010.*

*El derecho a la igualdad y a la no discriminación motivada por preferencias sexuales, se recoge en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Que en cumplimiento con el mandato establecido en nuestra Carta Magna, nos compete como diputados y diputadas, así como a toda autoridad, velar porque se respeten y garanticen los derechos humanos. Por lo anterior, es necesario hacer una inclusión dentro del decreto ya establecido desde el año 2014, como el “17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”, y que se consideren a las personas como se conciben, es decir, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA.*

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 71 fracción III, y 78 fracción II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de la Iniciativas que tengan por objeto la declaración de años y días festivos, así como la inclusión social, y apoyo para las personas y grupos sociales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, discriminación o pobreza, y aquellas que busquen la atención y protección prioritaria para las diversas formas de familia, la niñez, las mujeres y los jóvenes, así como para las personas indígenas, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas en situación de calle y de aquellas bajo condiciones de riesgo o exclusión social en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

#### **SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Las Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo promover la dignidad y visibilidad de las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTTTIQ+ así como la erradicación de la discriminación y violencia en contra de la misma Comunidad.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a garantizar y promover los derechos humanos de la diversidad sexual, dignidad, igualdad y no discriminación.

#### **TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Como antecedentes del planteamiento que nos ocupa, cabe señalar que, como bien lo mencionan las iniciadoras, a partir del año 2004, la Organización de las Naciones Unidas celebra cada 17 de mayo, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, en conmemoración del 17 de mayo de 1990, fecha en la que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.

Así mismo, el Ejecutivo Federal emitió con fecha 21 de marzo del 2014, un Decreto mediante el cual se derogó el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencia, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

Finalmente, este Poder Legislativo emitió el Decreto 305 por el que se declara dentro del territorio del Estado de Colima el día “17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”.

#### **CUARTO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.**

Nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese sentido, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el párrafo cuarto del mismo arábigo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, en cuanto al reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos y sus garantías, nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** señala en su artículo 1° que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

También señala que sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en la sección I de la Constitución Local.

De la misma forma que la Constitución Federal, contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se entiende entonces, que este H. Congreso del Estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos obliga como Poder Legislativo a proteger, garantizar y promover los derechos humanos, en este caso el reconocimiento a la dignidad y visibilidad de las personas de la Comunidad LGTTTTIQ+, buscando crear consciencia en la sociedad, así como erradicar la discriminación y violencia.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, los cuales establecen la obligación de los Estados parte para proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, incluyendo la dignidad y la integridad de las personas así como la prohibición de toda discriminación, sobre todo en el caso que nos ocupa, por género, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la declaración que se propone, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto promover la dignidad y visibilidad de las personas pertenecientes a la Comunidad LGTTTTIQ+ así como la erradicación de la discriminación y violencia en contra de la misma Comunidad.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de las reformas y adiciones, es oportuno citar la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** en su artículo 2° señala que, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

A nivel local, de la misma forma, la **Ley Que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima** señala en su numeral 3° lo siguiente:

*“Artículo 3°.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos.”*

De acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos y la no discriminación.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

**QUINTO.- CONCLUSIONES.**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad promover la dignidad y visibilidad de las personas pertenecientes a la Comunidad LGTBTTIQ+ así como la erradicación de la discriminación y violencia en contra de la misma Comunidad, buscando crear condiciones de respeto a la integridad personal y social.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**DECRETO NO. 100**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara dentro del territorio del Estado de Colima el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA".

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 101.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO AL DECRETO NÚMERO 89, POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE**

**ANTECEDENTES:**

**INICIATIVAS DE LAS Y LOS LEGISLADORES.**

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa por medio de la cual se propone la autorización de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosado el oficio número DG/124/2022, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el C.P. J. Jesús Rojas Fermín, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (en lo sucesivo COMAPAT), a través del cual remite a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Poder del Estado, formal petición para que sea por medio de su conducto el que se genere iniciativa con fines de Decreto, que autorice al Organismo Operador la implementación de diversos incentivos fiscales a favor de sus usuarios.

3.- A la solicitud que esboza el Director del referido organismo descentralizado, se anexa además la certificación del Acta número 03/2022, correspondiente a la primera sesión ordinaria que celebró su Consejo de Administración en fecha 27 de abril del año en curso, de cuya documental se advierte su aprobación unánime.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

4.- En ese mismo contexto, obra incorporada el diverso oficio número DG-127/2022 que suscribe el referido servidor público, consistente en la estimación de impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/592/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.**

6.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 89, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 26 de abril del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 7 de mayo del mismo año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, los cuales permanecerán vigentes hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, se advierte lo que de forma literal se inserta a continuación:

*Es evidente la situación económica y de salud que la población del Estado de Colima está experimentando, ocasionada en gran parte por los estragos que ha generado la pandemia del Coronavirus, así como el impago que han sufrido miles de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que a su vez provocó la falta de flujo de capital afectando también a las empresas y negocios.*

*En ese sentido, parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es el brindar ayuda y beneficio a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.*

*Por lo anterior, el 29 de abril del presente año, nos fue turnado el oficio DG/124/2022, suscrito por el C.P. J. JESÚS ROJAS FERMÍN, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (CAPAT), mediante el cual me solicitan proponer a este Honorable Congreso los siguientes incentivos fiscales:*

- *Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores;*
- *Descuento del 10 por ciento en el pago de la anualidad anticipada del ejercicio fiscal 2022, y 50 por ciento de descuento para discapacitados, tercera edad, pensionados y jubilados; y*
- *Descuento del 20 por ciento en el pago del adeudo de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.*

*Asimismo, en el señalado oficio se expresa claramente que con los incentivos fiscales propuestos se estará beneficiando a los habitantes más vulnerables del municipio, y se estará incrementando a la vez la recaudación, lo que se transformará en más y mejores servicios para los usuarios de ese organismo operador.*

*A la solicitud de mérito, y que en este acto hago propia, obra adjunto el oficio DG-127/2022, que contiene el Dictamen de impacto presupuestario correspondiente, suscrito por el C.P. J. Jesús Rojas Fermín, Director General del referido Organismo operador; oficio mediante el cual informa que la medida propuesta tiene como finalidad que los contribuyentes puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas causas, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones, lo que ha motivado la generación de recargos, multas y a la vez un incremento de nuestra cartera vencida, la cual oscila alrededor de los \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualmente el municipio y nuestro organismo operador se encuentra en una situación complicada debido a la contingencia sanitaria COVID 19, misma que ha provocado una baja en la recaudación y que a la fecha nos es difícil cubrir los gastos operativos para seguir prestando el servicio, con la presente propuesta pretendemos recaudar \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) adicionales a los ya presupuestados en este ejercicio fiscal, lo cual nos ayudarían bastante en la operatividad y así garantizar los servicios básicos.*

*En ese orden de ideas, como ya se ha establecido, hacemos propio el contenido de las solicitudes que se han descrito, refrendando que con motivo de ellas se consolida la libre administración hacendaria de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.*

*Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:*

DECRETO

*ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.*

*ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 10 por ciento en el pago de la anualidad anticipada del ejercicio fiscal 2022, así como el 50 por ciento para discapacitados, tercera edad, pensionados y jubilados.*

*ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 20 por ciento en el pago del adeudo de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.*

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 17:30 horas del día lunes 16 de mayo de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** El principio de libre administración de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devino del régimen que estableció el poder reformador con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, y favorecer con ello la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ante esto, las Diputada y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos viable la presente iniciativa, en virtud de que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo proponen las y los Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, constituye un valioso mecanismo para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias, permitiéndole al Gobierno Municipal, y a su Organismo Operador de Agua Potable, generar una dinámica administrativa que tenga como finalidad incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

**TERCERO.-** Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, se advierte que la propuesta originalmente emerge de la aprobación emitida por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT), tal como consta en el acta de la Primera Sesión Ordinaria que celebró dicho Consejo en fecha 27 de abril de 2022, según se precisa de la narrativa expuesta en el oficio número DG/124/2022 que al efecto suscribió su Director General, el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín; y cuya petición hacen propia las y los Legisladores que suscriben la iniciativa que ha sido turnada a estas Comisiones Ordinarias.

**CUARTO.-** La propuesta de implementar este tipo de herramientas fiscales deviene de la apremiante necesidad que adolece la COMAPAT, ya que así lo ha dejado de manifiesto su Director General, quien, a través del oficio número DG-127/2022 emite la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos; advirtiéndose de dicho instrumento que en la actualidad ese Organismo Operador mantiene un rezago en su cartera vencida por un monto de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), aspirando recaudar en promedio la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con la ejecución de tales incentivos fiscales, lo que contribuirá a su óptima operatividad, y al mejoramiento de los servicios públicos que ofrece a la población.

Con la información vertida se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, que establecen que: "*todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación*

que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

**QUINTO.-** Tal y como se ha descrito en el punto 6 del apartado de antecedentes del presente dictamen, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 26 de abril de 2022, esta Soberanía aprobó, mediante Decreto número 89, diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima. Por consiguiente, estas Comisiones parlamentarias consideran que la aprobación de los estímulos fiscales contemplados en la iniciativa que nos ocupa, no debe generar la promulgación de un Decreto distinto, cuya duplicidad pueda inclusive crear confusión en la población a la que va dirigido; razón por la que se estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en esa tesitura es que se propone la adición del Artículo Quinto al Decreto número 89, con la finalidad de autorizar el otorgamiento de otros estímulos fiscales más, en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, acotando igualmente su vigencia hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 101**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo Quinto al Decreto número 89, aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo en Sesión Pública Ordinaria número 3 tres, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 26 de abril de 2022, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para que otorgue a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, los estímulos fiscales siguientes:

- a. Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.
- b. Descuento del 10 por ciento en el pago de la anualidad anticipada, respecto del ejercicio fiscal 2022; así como el 50 por ciento de descuento en el pago anual, a favor de los usuarios que acrediten ser de la tercera edad; tener la calidad de pensionados o jubilados; y/o personas con discapacidad.
- c. Descuento del 20 por ciento en el pago del adeudo de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2022.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 102.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVAS DE LAS Y LOS LEGISLADORES.**

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa por medio de la cual se propone la autorización de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosado el oficio número 61/2021-2024/2022, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por los CC. Carlos Alberto Carrasco Chávez e Ingeniero Alfonso López Parra, Presidente del Consejo de Administración, y Director General, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, respectivamente; a través del cual remiten formal petición al Diputado Julio César Cano Farías, para que sea por su conducto el que se genere iniciativa con fines de Decreto, que autorice al referido Organismo Operador la implementación de diversos incentivos fiscales a favor de sus usuarios.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Asimismo, yace anexo el diverso oficio número 62/2021-2024/2022 que en la misma fecha emite el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), por medio del cual expide la estimación de impacto presupuestario que conllevaría la consumación de los incentivos fiscales que nos ocupan.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

4.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/593/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, se advierte lo que de forma literal se inserta a continuación:

*Es evidente la situación económica y de salud que la población del Estado de Colima está experimentando, ocasionada en gran parte por los estragos que ha generado la pandemia del Coronavirus, así como el impago que han sufrido miles de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que a su vez provocó la falta de flujo de capital afectando también a las empresas y negocios.*

*En ese sentido, parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es el brindar ayuda y beneficio a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.*

*Por lo anterior, el 02 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio 61/2021-2024/2022, suscrito por el Ingeniero Alfonso López Parra, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) y por el C. Carlos Alberto Chávez, Presidente en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Organismo operador, mediante el cual me solicitan proponer a este Honorable Congreso los siguientes incentivos fiscales:*

- *Descuento del 100 por ciento en multas y recargos a los usuarios que se pongan al corriente en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente con su adeudo;*
- *Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos de agua potable y saneamiento del ejercicio 2021 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente con su adeudo.*

*Asimismo, en el señalado oficio se expresa claramente que los con los incentivos fiscales propuestos se estará beneficiando a los habitantes más vulnerables del municipio, y se estará incrementando a la vez la recaudación, lo que se transformará en más y mejores servicios para los usuarios de ese organismo operador.*

*A la solicitud de mérito, y que en este acto hago propia, obra adjunto el oficio 62/2021-2024/2022, que contiene los criterios técnicos y de estimación de impacto presupuestario correspondientes, suscrito por el Ingeniero Alfonso López Parra, Director General del referido Organismo operador; oficio mediante el cual da a conocer que con los estímulos fiscales propuestos no se estará afectando el presupuesto del organismo, pues no se contratará personal nuevo, ni mucho menos se modificará el presupuesto para aumentar el gasto en ninguno de sus conceptos, por el contrario, lo que se pretende es mejorar e incrementar la recaudación sin perjuicio al gasto y sí en beneficio de los usuarios. Además, señalan los siguientes datos: Total de tomas 2,646; al corriente 1,146; faltan de pago: 1,529; efectividad en recaudación: 42.84%; recaudado a la fecha: \$1 245,012.88.*

*En ese orden de ideas, como ya se ha establecido, hacemos propio el contenido de las solicitudes que se han descrito, refrendando que con motivo de ellas se consolida la libre administración hacendaria de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.*

*Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:*

#### DECRETO

*ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los usuarios en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se ponga al corriente de su adeudo.*

*ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos de agua potable y saneamiento del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente con su adeudo.*

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 17:30 horas del día lunes 16 de mayo de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral.

Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** El principio de libre administración de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devino del régimen que estableció el poder reformador con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, y favorecer con ello la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ante ello, las Diputada y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos viable la presente iniciativa, en virtud de que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo proponen las y los Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, constituye una herramienta eficaz que permitirá a los contribuyentes actualizar sus deberes tributarios, y al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa que tenga como propósito incrementar la recaudación de sus propios ingresos.

**TERCERO.-** Del análisis ejercido a la iniciativa en cita, y de las documentales que a la misma se adjuntan, se advierte que la propuesta emerge originariamente de la solicitud presentada por los CC. Carlos Alberto Carrasco Chávez e Ingeniero Alfonso López Parra, Presidente del Consejo de Administración, y Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (en adelante CAPAI), respectivamente; la cual suscribieron a través del oficio número 61/2021-2024/2022, en fecha 28 de abril de la presente anualidad, y misma que dirigieron al Diputado Julio César Cano Farías, para posteriormente ser encausada por las y los Legisladores que suscriben la iniciativa que es materia del presente dictamen.

**CUARTO.-** La solicitud de autorización para el otorgamiento de los estímulos fiscales que se plantean, deviene de la necesidad que apremia a dicho Organismo Operador, ya que así lo ha expuesto su Director General, quien, por medio de la estimación de impacto presupuestario emitido mediante oficio número 62/2021-2024/2022, refiere que actualmente se le adeuda a la CAPAI un monto de \$6´087,424.19 (Seis millones ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.), por la prestación de los servicios de agua potable no cubiertos de pago; argumentando que de las 2,675 tomas de agua, tan solo 1,146 están al corriente y 1,529 son las que presentan atrasos, lo que representa el 57.16% de morosidad.

Por estas razones, se estima procedente la iniciativa analizada, dado que los estímulos fiscales traerán consigo la oportunidad de que la referida Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, pueda incrementar la percepción de sus ingresos, con el objetivo de alcanzar la proyección de recaudación establecida para el presente ejercicio fiscal.

En atención a lo anterior, la iniciativa en comento cumple con las previsiones normativas a que aluden los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, que establecen que: *“todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto”* (sic).

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### DECRETO NO. 102

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores; a favor de los usuarios que realicen el pago anual, y se pongan al corriente de sus adeudos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores; a favor de los usuarios que realicen el pago anual, y se pongan al corriente de sus adeudos.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 104.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado bajo índice y número SHA/087/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, concerniente a la solicitud de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que la servidora pública de referencia elaboró, en relación al décimo punto del orden del día, del acta de la sesión pública extraordinaria número 20 que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 16 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime de los beneficios fiscales que se plantean.

3.- De igual manera, obra anexa al acervo documental la solicitud que esgrime el Ingeniero Leonardo Chipres Andrade, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (en adelante CAPDAM); por medio de la cual remite a la Secretaría General del Ayuntamiento de Manzanillo, la propuesta de iniciativa en relación a los estímulos fiscales que nos ocupan, argumentando que la misma fue previamente aprobada por el Consejo de Administración de ese Organismo Operador, en sesión ordinaria número 108, efectuada el día 12 del mes y año que transcurren, tal como se desprende de las documentales que se glosan al mismo ocuroso.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

4.- De la solicitud que esboza el Director General de la CAPDAM se advierte la estimación del impacto presupuestario que generaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen, de cuyo documento se colige que en comparación con lo recaudado durante los meses de febrero y marzo de 2021, periodo en el que se mantuvo 2 vigente estímulos fiscales, la recaudación mostró un incremento del 21.25 por ciento, lo que contrasta con lo recaudado durante el mes de abril de 2022, en el que ante la falta de incentivos fiscales el crecimiento solo ha sido del 3.82 por ciento. De lo anterior, si bien se logra demostrar que aún ante la falta de beneficios fiscales la recaudación sigue cumpliéndose cabalmente, el objetivo de ese organismo operador es lograr obtener la mayor recaudación de ingresos posible al cierre del presente ejercicio fiscal.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/615/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

1.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las 3 contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas Locales establezcan a su favor.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), establece los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que corresponde proporcionar de manera directa a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 39, así como el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que el Ayuntamiento tiene el poder de iniciar leyes, así como reformas a las mismas, y las resoluciones que de estas iniciativas emita el Poder Legislativo tendrán el carácter de Decreto-Ley, Decretos y Acuerdos.

En concordancia con lo anterior, es de mencionar que, en el mismo tenor constitucional federal, la Constitución local del Estado reafirma en su fracción III, inciso a), del artículo 90, que corresponde a los Ayuntamientos las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, misma función que también se establece en los artículos 7, fracción I, y 20, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

TERCERO.- Cabe resaltar que el artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal; por ende, es la primera instancia de Gobierno, y tiene el propósito de recoger las necesidades colectivas y sociales, para lo cual creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I, inciso b), y la fracción IV, inciso a), del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio está facultado para presentar iniciativas de Ley, y cuenta con la libertad de administración hacendaria, para esto, siempre que no comprometa sus finanzas públicas y garantice la prestación de servicios públicos a su cargo.

QUINTO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022, se han realizado los correspondientes impactos presupuestarios, mismos que otorgan la viabilidad para los incentivos solicitados.

Es nuestro deber como Ayuntamientos, procurar incentivar la recaudación municipal, para otorgar a la población que reside en nuestro municipio, la prestación de servicios públicos, así como procurar el correcto desarrollo y atenciones de primera mano.

Por lo anterior, corresponde al Municipio de Manzanillo, Colima, velar por la ciudadanía Manzanillense, buscando sean aprobados incentivos con la finalidad de otorgar un mejor panorama para el cumplimiento de obligaciones de los usuarios de los servicios que presta la CAPDAM.

Se incluye a continuación la proyección del posible impacto presupuestario que podría generar la aplicación de dicho incentivo fiscal.

POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO 2022 CON DECRETO		
CONCEPTO	VALOR	SITUACIÓN
RECAUDACIÓN FEBRERO A MARZO 2021	\$63,959,414.27	DECRETO DE CONDONACIÓN EN VIGOR
RECAUDACIÓN FEBRERO A MARZO 2022	\$77,548,844.58	DECRETO DE CONDONACIÓN EN VIGOR
POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO (REC 2022-REC 2021/REC 2021)	21.25%	

COMPARATIVA DE ABRIL 2021 VS ABRIL 2022		
CONCEPTO	VALOR	SITUACIÓN
RECAUDACIÓN ABRIL 2021	\$19,983,431.53	DECRETO DE CONDONACIÓN EN VIGOR
RECAUDACIÓN ABRIL 2022	\$20,746,652.97	SIN DECRETO DE CONDONACIÓN
POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO (REC 2022-REC 2021/REC 2021)	3.82%	

IMPACTO PRESUPUESTARIO		
CONCEPTO	VALOR	SITUACIÓN
RECAUDACIÓN JUNIO-AGOSTO 2021	\$58,345,358.07	IMPACTO PRESUPUESTARIO
POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO CON DECRETO	21.25%	\$12,396,614.11
POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO SIN DECRETO	3.82%	\$2,228,367.44
ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO CON AUTORIZACIÓN DE DECRETO DE CONDONACIÓN		\$10,168,246.67

*El impacto presupuestario anterior se elaboró comparando lo recaudado de los meses de febrero y marzo de 2021, contra lo recaudado de febrero y marzo 2022, ya que en ambos periodos se encontraba autorizado Decreto de condonación de multas y 5 recargos, traduciendo el incremento de importes de diferencias a un incremento porcentual 21.25% (potencial de crecimiento con Decreto), contra la recaudación del mes de abril 2021 (mes con Decreto) contra abril 2022 (mes sin Decreto), en el cual se aprecia claramente una disminución en el potencial de crecimiento, el cual se refleja en 3.82% al no existir estímulos fiscales, que si bien, se obtuvo un crecimiento porcentual en recaudación en éste último periodo, inclusive no contando con estímulo fiscal, esto se debe a que las cargas de trabajo en las distintas áreas comerciales y operacionales de la CAPDAM se han incrementado drásticamente en comparación con el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

*En conclusión, de lo anterior se desprende que, a pesar de que sin incentivos fiscales la recaudación sigue cumpliéndose cabalmente con lo estimado en el Presupuesto anual para el Ejercicio Fiscal 2022 de la CAPDAM, el objetivo de esta administración es lograr obtener la mayor recaudación posible de ingresos, aunque estos al cierre del ejercicio fiscal se etiqueten como "recursos excedentes", de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, quedando este recurso destinado a pago de deuda, 5% gasto corriente y/o obra pública.*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se autoriza la condonación del 100% de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos a que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, a quienes realicen pagos de adeudos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 y anteriores.*

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor previa aprobación por el Congreso, a partir del 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2022.*

*La finalidad de esta iniciativa y reforma a la Ley, es causar un beneficio a los contribuyentes usuarios de agua potable en este Municipio de Manzanillo, además de ayudar a reducir el rezago y mejorar las finanzas del organismo, y para que se someta a la consideración de los Diputados reunidos el proyecto anexo al presente escrito.*

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día miércoles 25 de mayo de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral.

Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** El principio de libre administración de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devino del régimen que estableció el poder reformador con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, y favorecer con ello la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

En ese contexto, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos viable la presente iniciativa, toda vez que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo propone el Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, constituye un valioso mecanismo que habrá de permitir a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y, en esa misma guisa, al Gobierno Municipal la obtención de mayores recursos económicos que se generen ante el incremento en la recaudación de los servicios públicos prestados.

**TERCERO.-** Del acervo documental que obra glosado a la iniciativa analizada, se advierte que la propuesta emerge originalmente de la aprobación emitida por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo CAPDAM), tal como consta en el acta de la Sesión Ordinaria número 108 que celebró dicho Consejo en fecha 12 de mayo de 2022, según se precisa de la narrativa expuesta en la solicitud que al efecto suscribió su Director General, el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade; la que habiendo sido elevada ante la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, fue puesta a consideración del Honorable Cabildo Municipal en la vigésima Sesión Pública Extraordinaria que tuvo verificativo el día 16 del presente mes y año, resultando aprobada de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

**CUARTO.-** Con la estimación del impacto presupuestario emitido por el titular del referido organismo operador, se permite acreditar que la implementación de los estímulos fiscales traen consigo beneficios considerables para el mismo organismo, ya que se ha logrado demostrar un incremento en la recaudación de sus ingresos de poco más del 21 por ciento que, en contraste con los periodos de cobro en los que no existe vigente Decreto que autorice dichos beneficios, el recaudo alcanza apenas el 3.8 por ciento. De ahí la imperiosa necesidad de otorgar los estímulos fiscales que se proponen, pues ello contribuirá a que la CAPDAM no solo cumpla con la proyección estimada en su presupuesto anual de ingresos para este ejercicio fiscal, sino que la obtención de mayores recursos al cierre del mismo ejercicio le permitan optimizar su operatividad y sufragar otros compromisos, como lo son deuda pública y demás rubros, los que habrán de ajustarse a los términos y condiciones establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**DECRETO NO. 104**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, para que otorgue a favor de sus usuarios de los servicios doméstico, condominal, comercial, industrial y mixto, el descuento del 100 por ciento en multas impuestas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, **a quienes realicen pagos de adeudos correspondientes** al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de junio de 2022, y permanecerá vigente hasta el 31 de agosto del mismo año.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los veintiséis días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 105.- POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X, AMBAS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.**

Mediante oficio DPL/578/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la legisladora Viridiana Valencia Vargas, correspondiente a derogar la fracción IX y reformar la fracción X, ambas del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los de Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del 30 de mayo de 2022, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa suscrita por la legisladora Viridiana Valencia Vargas, correspondiente a derogar la fracción IX y reformar la fracción X, ambas del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: a) origen étnico, b) nacionalidad, c) género, d) edad, e) discapacidad, f) condición social, g) salud, h) religión, i) opiniones, j) preferencias sexuales, k) estado civil, l) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (sic).*

*Como se observa, tal catálogo no es una relación cerrada, por el contrario, el texto constitucional es claro en referir una cláusula abierta en el sentido de que cualquier distinción injustificada que por cualquier motivo vulnere la dignidad humana y menoscabe derechos, está determinadamente prohibida.*

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha destacado que las referidas categorías, recogidas en la Constitución Federal y en la normativa internacional de derechos humanos, como rubros prohibidos de discriminación, están asociadas a la desvaloración cultural, desventaja social y marginación política.*

*En ese orden de ideas, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establece los requisitos para ser Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL); específicamente en*

lo que respecta a su fracción IX y una parte de la fracción X, disponen categorías sospechosas, consistente en las condiciones sociales de las personas:

- 1) Que hubiesen ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria y
- 2) Que hubiesen ocupado el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

Las personas ubicadas en dichos supuestos serán excluidas de la posibilidad de ser Comisionados del INFOCOL.

Categorías que no son contempladas ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el caso de los requisitos establecidos para el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Con la finalidad de ejemplificar lo anterior, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima</b>	<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<p><b>Artículo 79.-</b> Para ser Comisionado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser mexicano y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria;</p> <p><b>II.</b> Tener cuando menos, 30 años de edad, cumplidos al momento de la designación;</p> <p><b>III.</b> Contar con título profesional a nivel licenciatura;</p> <p><b>IV.</b> Gozar de buen prestigio personal y profesional;</p> <p><b>V.</b> Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la materia de esta Ley o de protección de datos personales;</p> <p><b>VI.</b> No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;</p> <p><b>VII.</b> No ser ministro de culto religioso;</p> <p><b>VIII.</b> No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p><b><u>IX. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber</u></b></p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para ser Comisionado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p><b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;</p> <p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p><b>IV.</b> Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p><b>V.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>(...)</p> <p><b>A. ...</b></p> <p>(...)</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p>

<p><u>participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria, y</u></p> <p>X. No haber sido Gobernador, Diputado, Alcalde, Síndico, Regidor, <u>Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo</u>, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.</p>		<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
---	--	--

En ese sentido, las fracciones en comento del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima deberán de ser sometidas a un análisis estricto de constitucionalidad.

Cuando una norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa, corresponde realizar un escrutinio de la medida legislativa conforme a los parámetros que prevé la jurisprudencia P./J. 10/2016 (10a.), de rubro: "CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.", a saber:

- I. Cumplir con una finalidad constitucional imperiosa;
- II. Estar estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa y
- III. La medida debe ser lo menos restrictiva posible.

Así las cosas, la norma impugnada no cumple el primer nivel de escrutinio, ya que no existe una justificación constitucionalmente imperiosa para exigir:

- a) *No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria y*
- b) *No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.*

*Al no haber un mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exijan dichos requisitos de esa índole para ese tipo de actividades y las atribuciones que le corresponden no justifican restricciones tan amplias. Al no superar la primera fase del test, la norma es discriminatoria.*

*Sobre el particular, los requisitos anteriores se deben analizar en su conjunto si tomamos en cuenta que la igualdad es un derecho transversal a toda la Constitución y, por tanto, en la presente problemática la perspectiva es vinculada con el derecho de igualdad en relación con el derecho al trabajo, contenido en el artículo 5o. de la Constitución Federal y la potestad que tienen los ciudadanos para acceder a un cargo público que al efecto se consagra en el diverso numeral 35, fracción VI, de nuestra Carta Magna.*

*El artículo 1o. constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. También, como se señaló en los párrafos que anteceden, prohíbe la discriminación con base en las categorías sospechosas derivadas del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24 también consagra el derecho a la igualdad ante la ley y, por tanto, prohíbe la discriminación buscando siempre la protección de las personas a la luz de dicho derecho.*

*Al respecto, es conveniente retomar lo que al fallar la acción de inconstitucionalidad 107/2016(4) estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al derecho humano de igualdad, la igualdad reconocida en el artículo 1o. constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual, invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.*

*Asimismo, ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.*

*No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.*

*En la misma línea, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación.*

*Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.), (5) que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho).*

*El primer principio obliga, según se explicó en tal criterio, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.*

*Respecto del segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.*

*De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.*

*No obstante, el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico, cabe indicar que la Suprema Corte ha determinado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. Además, que la Constitución Federal no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada y que no se debe perder de vista que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano.*

*Bajo esa tesitura, el derecho a la igualdad se encuentra reconocido en el artículo 1o. constitucional, al igual que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 24, el cual se erige como uno de los valores superiores del orden jurídico mexicano y se cimienta en la idea de colocar a los particulares en condiciones tales que puedan acceder a otros bienes y derechos protegidos constitucionalmente, eliminando cualquier situación de desigualdad manifiesta.*

*Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el derecho fundamental de igualdad no implica que todos los gobernados deban encontrarse siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se traduce en el derecho de unos a recibir el mismo trato que aquellos que se encuentran en similar situación de hecho, de tal modo que no tengan que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio.*

*En esos términos, no toda desigualdad de trato es violatoria del derecho fundamental de igualdad, sino sólo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho comparables, sin que exista para ello una justificación.*

*Ahora bien, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias del derecho de igualdad, no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto.*

*Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido y establecido los criterios que deben observarse para ejercer el control de constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad al que hemos hecho alusión, lo que podemos rescatar del texto de la*

*jurisprudencia 2a./J. 42/2010, cuyo rubro es el siguiente: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA."*

*Por tanto, para examinar si una norma respeta el derecho de igualdad, se debe verificar lo siguiente:*

- Que exista un término de comparación apropiado, el cual permita valorar a los sujetos o grupos de individuos desde un punto de vista determinado. A partir de ello, determinar si se presenta una diferencia de trato entre quienes se ubiquen en una situación comparable; en caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no existirá violación al derecho de igualdad;*
- De existir esa situación análoga y la diferencia de trato, que esta última obedezca a una finalidad legítima, objetiva y constitucionalmente válida;*
- Que la distinción sea un instrumento adecuado para alcanzar la finalidad u objetivo; y,*
- Por último, que la medida sea proporcional, es decir, que guarde una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, de manera que el trato desigual resulte tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido.*

*Tomando en cuenta las premisas mencionadas, a continuación, los suscritos iniciadores consideramos que la fracción IX y, una parte, de la fracción X del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima violentan el derecho de igualdad.*

*Los suscritos iniciadores consideramos lo anterior, en virtud de que las referidas fracciones contemplan requisitos para el cargo de Comisionado del INFOCOL, los cuales no son contemplados para el cargo de Comisionado del INAI; esto, como se ejemplificó en el cuadro inserto en los párrafos que anteceden. Por lo que se presenta una diferencia de trato entre quienes se ubican en una situación comparable.*

*Dicha diferencia, no se encuentra justificada, esto es no obedece a una finalidad legítima, objetiva y constitucionalmente válida. En virtud de que en la exposición de motivos de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima no se fundamenta, motiva o argumenta porque se estableció como requisito para aspirar al cargo de Comisionado del INFOCOL:*

- a) No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria y*
- b) No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.*

*Cuando dichos requisitos no son contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el cargo de Comisionado del INAI.*

*En consecuencia, la distinción no es un instrumento adecuado para alcanzar alguna finalidad u objetivo y, por lo tanto, la medida no es proporcional.*

*En ese sentido, los suscritos iniciadores consideramos que la fracción IX y, una parte, de la fracción X del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; resultan incompatibles con el parámetro de regularidad constitucional, toda vez que son desproporcionadas y tienen por efecto excluir de forma injustificada a un sector de la población de la posibilidad de ejercer el cargo de Comisionado del INFOCOL, en contravención al derecho de igualdad y no discriminación. Adicionalmente, constituye una medida legislativa que atenta contra el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y de acceso a un empleo en el servicio público.*

*Por lo que los suscritos iniciadores consideramos necesario llevar a cabo una reforma a dichas fracciones en el sentido de eliminar las distinciones en ellas establecidas.*

*Así las cosas, los suscritos iniciadores proponemos eliminar los requisitos establecidos en la fracción IX y, una parte, de la fracción X del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, consistentes en:*

- a) *No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria y*
- b) *No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.*

*En congruencia con lo anterior, los suscritos iniciadores proponemos incorporar como requisito para acceder al cargo de Comisionado del INFOCOL el consistente en no haber sido Fiscal General del Estado, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.*

II.- Leídas y analizadas las iniciativas con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 67 fracción III y 82 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que refieran reformas leyes ordinarias en materia de Transparencia Gubernamental.

#### **SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que tiene como objeto eliminar requisitos para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) que se encuentran fuera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso particular por guardar estrecha relación y similitud con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el caso de los requisitos establecidos para el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos, vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende hacer un ajuste en la norma local, con efectos de armonización con los parámetros fijados en las Constitución Federal para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos del Estado de Colima.

#### **TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.**

Para realizar el presente estudio, debemos de partir desde la premisa que un exceso de requisitos injustificados y sin sustento, generan obstáculos importantes que provocan una discriminación, violentando el derecho humano de igualdad, por ello, partiremos invocando lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese sentido, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el párrafo cuarto del mismo artículo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos y sus garantías, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 1º que El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma que la Constitución Federal, contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, en lo que respecta a lo particular, sobre los requisitos establecidos para el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Carta Magna dispone lo siguiente:

**Artículo 6. ...**

(...)

**A. ...**

(...)

**VIII. ...**

(...)

*Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones **I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución**, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.*

**Artículo 95.** *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

**I.** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

**II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

**III.** ...

**IV.** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

**V.** *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

**VI.** *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Desprendiéndose que no existe un requisito que prohíba haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, de igual manera puede apreciarse en su fracción VI, que contrario a nuestra disposición local, esta norma máxima, si dispone la prohibición de haber sido Fiscal General de la República.

Con ello, existe un **sustento Constitucional** para proteger, garantizar y promover los derechos humanos, en este caso el de igualdad, así como definidos los requisitos y prohibiciones que establece nuestra Carta Magna para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone en su artículo 24 lo siguiente:

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** para proteger, garantizar y promover los derechos humanos, en este caso el de igualdad.

En ese orden de ideas y pasando al sustento legal de la propuesta, es oportuno citar, lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el caso de los requisitos establecidos para el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

*Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

*IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y*

*V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.*

De igual forma que la Constitución Federal, se desprende que no existe un requisito que prohíba haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, de igual manera puede apreciarse en su fracción V, que contrario a nuestra disposición local, esta norma máxima, si dispone la prohibición de haber sido Fiscal General de la República.

De acuerdo con lo establecido en la ley referida, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos y la no discriminación.

Con lo anterior, se puede advertir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

**CUARTO. SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Una vez que estas Comisiones hemos concluido con el análisis Constitucional, Convencional y Legal de la iniciativa que nos ocupa, procedemos a efectuar el comparativo específico de la desproporción en los requisitos para ocupar el cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) con los requisitos de sus homólogos en la federación, como se observa a continuación:

<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima</b>	<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<p><b>Artículo 79.-</b> Para ser Comisionado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser mexicano y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria;</p> <p><b>II.</b> Tener cuando menos, 30 años de edad, cumplidos al momento de la designación;</p> <p><b>III.</b> Contar con título profesional a nivel licenciatura;</p> <p><b>IV.</b> Gozar de buen prestigio personal y profesional;</p> <p><b>V.</b> Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para ser Comisionado se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p><b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;</p> <p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p><b>IV.</b> Haber residido en el país</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>(...)</p> <p><b>A. ...</b></p> <p>(...)</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser</p>

<p>materia de esta Ley o de protección de datos personales;</p> <p><b>VI.</b> No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;</p> <p><b>VII.</b> No ser ministro de culto religioso;</p> <p><b>VIII.</b> No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p><b><u>IX. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria,</u></b> y</p> <p><b>X.</b> No haber sido Gobernador, Diputado, Alcalde, Síndico, Regidor, <b><u>Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo,</u></b> dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.</p>	<p>durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p><b>V.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p><b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p><b>V.</b> Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p><b>VI.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
---	---	---

Como se desprende de la fácil lectura, existe una desproporción en los requisitos fijados en la Constitución Federal, en la Ley Federa con la Ley Local, así como la carencia de la prohibición de haber sido Fiscal, resultando oportuna la modificación propuesta.

En ese contexto, si bien existe una libertad configurativa con la que goza todas las Entidades Federativas, también lo es que existen criterios de observancia general, que fijan los parámetros mínimos que debe guardar toda legislación, y para el caso que nos ocupa, resulta oportuno dicha reforma, pues atiende a esa base Constitucional que debe guardar toda norma.

Luego entonces, en el caso particular de nuestro Estado, el requisito dispuesto en la fracción IX de la multicitada Ley, no tiene ningún sustento legal, ni mucho menos una justificación, puesto que no existe esa prohibición a nivel federal, que pudiera pensarse un grado más de responsabilidad para dicho cargo homologo.

De ahí que resulta desproporcional dicha exigencia, que tiende a discriminar a un sector de la población, trastocando su derecho humano de igualdad.

**QUINTO. AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.**

Una vez que se ha citado y observado la base Constitucional, Convencional y Legal de la propuesta, y derivado del cuadro comparativo, estas Comisiones dictaminadoras vemos pertinente hacer un ajuste de redacción y técnica legislativa, por lo que invocamos la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resolviendo quede de la siguiente manera:

*LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA*

**Artículo 79.- Para ser Comisionado se requiere:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

**IX. Se deroga**

- X. No haber sido Gobernador, Diputado Federal o Local, Senador, Alcalde, Regidor, Síndico, Fiscal General del Estado, dentro de un año anterior a la fecha de emisión de la convocatoria.**

Lo anterior se hace bajo el principio básico de armonización y adecuación según los parámetros constitucionales, que encontramos en el arábigo 95 de nuestra Carta Magna, así como lo correlativo al numeral 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que invoca la iniciadora al fundar y motivar su propuesta, pues siguiendo esta premisa, en ambos fundamentos antes invocados, por lo que, bajo esa lógica, es pertinente hacer la adecuación en poner como prohibición a quienes hayan ocupado el cargo de Diputado Federal y Senador dentro de un año antes a la emisión de la Convocatoria.

**SEXTO. CONCLUSIONES.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la propuesta de reforma, en los términos expuestos en el Considerando Quinto, puesto que tiene como finalidad, eliminar la parte normativa desproporcional, sin sustento ni justificación y homologar con los parámetros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**DECRETO NO. 105**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción IX y se reforma la fracción X, ambas del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para ser Comisionado se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Se deroga

- X. No haber sido Gobernador, Diputado Federal o Local, Senador, Alcalde, Regidor, Síndico, Fiscal General del Estado, dentro de un año anterior a la fecha de emisión de la convocatoria.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA ABROGAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CÁMARAS DE SOLAPA QUE PORTAN LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS MISMAS.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **31 de mayo de 2022**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por unanimidad de votos**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CÁMARAS DE SOLAPA QUE PORTAN LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 21**, celebrada por el H. Cabildo el día **martes 31 de mayo de 2022**, en el **punto cuatro** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CÁMARAS DE SOLAPA QUE PORTAN LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad de votos**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CÁMARAS DE SOLAPA QUE PORTAN LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La fracción II del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativa la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; establecen que el Municipio es un nivel de gobierno con libertad, autonomía y autodeterminación, el cual posee la facultad reglamentaria de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el inciso p) de la fracción I del artículo 47, en correlación con la fracción I del artículo 117, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Titular de la Presidencia Municipal, proponer y presentar iniciativas y/o reformas a la Reglamentación Municipal, Bandos de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio del Municipio.

**TERCERO.-** Como órgano máximo de representación del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116; y en el inciso a) de la fracción I del artículo 45, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado

de Colima, el Honorable Cabildo es competente para aprobar la creación, abrogación y/o reforma de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta Entidad Municipal.

**CUARTO.-** El 11 de diciembre de 2021, fue publicado oficial el Protocolo para el Uso de las Cámaras de Solapa que portan los Elementos Adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima; y el Manejo de la Información Obtenida por las mismas. Con motivo del dictamen planteado en la sesión de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2021, fue señalado como exposición de motivos, la siguiente:

“...., la necesidad de fortalecer la labor que desempeñan los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, a través de la incorporación de herramientas tecnológicas para mejorar el equipamiento y en consecuencia los resultados obtenidos en el ejercicio del cargo por parte de dichos elementos, lo anterior con la finalidad de alcanzar una mejora continua que contribuya a garantizar el Estado de Derecho a la ciudadanía manzanillense, consolidando así el Sistema de Seguridad Pública Municipal..”

“...expedir un documento idóneo y eficaz que regule tanto los mecanismos como los procedimientos a seguir respecto del uso y el manejo adecuado de una herramienta tecnológica de trabajo de nueva implementación, garantizando su operatividad y correcta funcionalidad; así como el tratamiento que deberá darse a la información que mediante el uso de dicha tecnología sea obtenido.”

**QUINTO.-** Sin embargo, el 11 de mayo de 2022 en Manzanillo, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dio inicio a la estrategia de Constructores de la Paz, la cual conforme a la estrategia nacional de seguridad pública del Gobierno de la República, consiste en:

*“la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad, se pretende que sean vistos como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad. El construir la paz requiere cambiar el paradigma ante el victimario, quien deberá asumir, como condicionantes, la plena colaboración con la justicia, la manifestación inequívoca de arrepentimiento, la garantía de no repetición de los crímenes cometidos y la reparación del daño. Se enfatiza al respecto, que perdonar no significa renunciar a la justicia, sino a la venganza privada. El Estado luchará al lado de las víctimas para, antes que nada, se busque obtener la verdad, así como para reivindicar la justicia y la reparación de cualquier daño.*

***A pesar de los cientos de miles de vidas perdidas, los miles de millones de dólares invertidos, los recursos consumidos y los sistemas de inteligencia y vigilancia empeñados en la "guerra contra las drogas", el gobierno mexicano no ha podido derrotar a los cárteles y no hay perspectivas de que logre vencerlos en un tiempo estimable. Invariablemente, los grandes y publicitados golpes al narco capturas o muertes de capos, decomisos, "aseguramientos" de bienes se traducen en un recrudecimiento de la violencia, en violaciones a los derechos humanos y a la postre, en procesos de fragmentación de las organizaciones criminales que multiplican la inseguridad y los padecimientos de las poblaciones. La aplicación de políticas de persecución deriva de manera ineludible en la descomposición creciente de las corporaciones públicas involucradas y de dependencias de los tres niveles de gobierno, y en una imparable erosión en la confianza y la credibilidad de las instituciones ante la sociedad.***

***Por otra parte, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas de las que casi cinco mil son menores de edad, un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse. No sólo se alentó la espiral de violencia desde el poder público sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas.***

*Como ha quedado claro en la Consulta Nacional y los Foros de Escucha para la Construcción de la Paz y la Reconciliación Nacional, a la enorme mayoría de los muertos, los lesionados, los torturados, los ausentes y los desplazados no se les ha hecho justicia y los delitos correspondientes han quedado impunes. **Las políticas de violencia dejan, así, una enorme deuda social en materia de procuración que debe ser saldada con mecanismos de justicia transicional y por medio de los cauces institucionales ya existentes. En el caso de los desaparecidos se llegará hasta lo humanamente posible para esclarecer su paradero y se buscará***

*la construcción de la paz y la reconciliación con base en la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de los crímenes cometidos.*

*De cara a las medidas de pacificación, debe señalarse que la regulación desde un punto de vista distinto del consumo de estupefacientes actualmente prohibidos puede incidir en una reducción significativa de las adicciones y en una mejoría en las condiciones de los adictos pero, sobre todo, permitiría poner fin a uno de los motores centrales de la violencia, la inseguridad y el extendido quebrantamiento del estado de derecho, pero no sería suficiente por sí misma: la mera supresión de las estrategias prohibicionistas puede llevar a los grupos delictivos a una "repenalización" con el propósito de conservar su negocio y su mercado y no resolvería la existencia de organizaciones fuertemente armadas y organizadas, con una considerable capacidad de infiltración institucional y corrupción de servidores públicos, y dueñas del control en diversos puntos del territorio. De operar una mera regulación de las drogas, esas organizaciones podrían fácilmente cambiar de giro delictivo y permanecer como un gravísimo desafío al Estado y a la seguridad de las poblaciones. De hecho, la diversificación de actividades desde el narcotráfico hacia la extorsión, el secuestro y el tráfico de personas es ya un fenómeno conocido en regiones como la costa del Golfo de México, la franja fronteriza, Michoacán y Guerrero.*

*Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares, frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos y habida cuenta de lo contraproducente y trágico de tales políticas, resulta imperativo hacer un alto para considerar adoptar modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas, esto es, de leyes especiales para poner fin a las confrontaciones armadas y posibilitar el desarme y la entrega de los infractores, garantizando asimismo sus derechos y ofreciéndoles reducciones de penas e incluso amnistías condicionadas al perdón de personas y colectividades que hayan sido afectadas, y proponiéndoles un cambio de vida."*

**SEXTO.-** Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, al abordar el apartado de NIVELES DE USO DE FUERZA, el agente que requiera hacer uso de la fuerza, debe evaluar la situación que prevalece para identificar el o los niveles de fuerza a emplear y actuar para controlarla, teniendo presente que toda la situación es dinámica. Los niveles de uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son: Presencia de autoridad, Persuasión, Reducción física de movimientos, Utilización de armas incapacitantes menos letales, utilización de armas de fuego o de fuerza letal; al abordar la temática de las etapas de uso de la fuerza, en el rubro de toma de decisiones para la intervención y en el renglón de despliegue táctico, refiere, que de ser posible, se debe contar con cámaras de videograbación, fotográfica o dispositivos de grabación de sonido, para estar en condiciones de documentar por diferentes medios la actuación del agente.

**SÉPTIMO.-** Lo anterior reafirma el hecho de que algunas instituciones policiales han incorporado el uso de BodyCam, también conocidas como cámaras corporales o cámaras de solapa, las cuales consideran como una estrategia de combate a la corrupción, aunque en nuestro Municipio hemos ampliado una regulación sobre el uso de los videos como evidencia en un proceso administrativo o penal contra un(a) ciudadano(a), como así lo señalan los hallazgos sobre la aplicación de la herramienta de verificación del Sistema de Indicadores del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados el 17 de noviembre de 2021.

**OCTAVO.-** Es el caso que actualmente bajo el protocolo municipal creado en el mes de diciembre de 2021 y la comparativa con la normativa federal en materia de seguridad pública, se ha advertido que es necesario la abrogación del referido protocolo para en su oportunidad y previo análisis puntual dar pauta a un distinto orden normativo municipal.

**NOVENO.-** En vista de los razonamientos y argumentos expuestos, la suscrita C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, y Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tengo a bien presentar proponer para que sin mayor trámite y obviando la remisión al trabajo de Comisiones Municipales, dado el impacto y trascendencia que conlleva el presente documento, se someta a discusión y en su caso aprobación inmediata el siguiente punto de

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO:** Es de aprobarse y se aprueba **ABROGAR** el **Protocolo para el Uso de las Cámaras de Solapa que portan los Elementos Adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima; y el Manejo de la Información Obtenida por las mismas.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La Abrogación del **Protocolo para el Uso de las Cámaras de Solapa que portan los Elementos Adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima; y el Manejo de la Información Obtenida por las mismas**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, al día 31 del mes de mayo de 2022.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE PUESTO A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE POR EL H. CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. - - - -

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa de Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Col. A 02 de junio de 2022

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.  
Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

**CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**Dirección General de Gobierno**  
Oficio Núm. DGG 448/2022

**LICENCIADO RENÉ MANUEL TORTOLERO SANTILLANA**  
**Titular de la Notaría Pública Número 4**  
**de la Demarcación Manzanillo**  
Presente.

Por instrucciones de la Secretaría General de Gobierno y en atención a su oficio de fecha 06 de junio del año en curso, recibido el día 08 del citado mes y año, en el que informa el cambio de domicilio de la Notaría Pública a su cargo, para ubicarse en la **calle Pedro Salazar número 08, colonia Las Palmas, Salagua, Código Postal 28869 de la ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima**, donde actuará en términos de los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Colima.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría tomará las previsiones correspondientes; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima", para conocimiento del público en general y surta los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
Colima, Col., 08 de junio de 2022

**LICENCIADO GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**  
Firma.

## **AVISOS GENERALES**

**NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA**

**PRIMER AVISO**

**NOTARIAL DE INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVA MENDOZA MENDOZA.**

**AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que en esta Notaría de mi encargo, se ha iniciado la sucesión testamentaria a bienes de la señora EVA MENDOZA MENDOZA iniciado por su hija la señora LEONOR CHÁVEZ MENDOZA, en su carácter de apoderada de la albacea y heredera María Chávez Mendoza, quien reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia instituida, el cargo de Albacea y, ante al suscrito Notario, manifiesta que con tal carácter formulará el inventario de los bienes.

Colima, Col., a los 6 seis días del mes de junio del 2022

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚM. 11 DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA  
LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO  
Firma.

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## CONVOCATORIA

**NACIONAL NÚM. 002, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SESESP-F-002-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SESESP-F-003-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SESESP-F-004-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL CIRCUITO DE LA RED ESTATAL DE FIBRA ÓPTICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SESESP-F-005-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE MEDICINA FORENSE Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**CONV. NAC. 002**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-002-2022	\$1,194.00	21/06/2022 hasta las 09:00 horas.	21/06/2022 a las 10:00 horas.	28/06/2022 a las 09:00 horas.	04/07/2022 a las 10:00 horas.
<b>Descripción general</b>					
<b>ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-003-2022	\$1,194.00	21/06/2022 hasta las 10:00 horas.	21/06/2022 a las 11:00 horas.	28/06/2022 a las 10:30 horas.	04/07/2022 a las 11:00 horas.
<b>Descripción general</b>					
<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-004-2022	\$1,194.00	21/06/2022 hasta las 11:00 horas.	21/06/2022 a las 12:00 horas.	28/06/2022 a las 12:00 horas.	04/07/2022 a las 12:00 horas.
<b>Descripción general</b>					
<b>ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL CIRCUITO DE LA RED ESTATAL DE FIBRA ÓPTICA</b>					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-005-2022	\$1,194.00	21/06/2022 hasta las 12:00 horas.	21/06/2022 a las 13:00 horas.	28/06/2022 a las 13:30 horas.	04/07/2022 a las 13:00 horas
<b>Descripción general</b>					
<b>ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE MEDICINA FORENSE Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA</b>					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establece que en el Anexo Número 1 Técnico d las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- Forma de pago: ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzasderechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitantes con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio 3er anillo periférico s/n, col. El Diezmo, C.P. 2810 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimientos, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, col. Centro, Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horarios señaladas, en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los artículos adquiridos, se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**COLIMA, COL; A 08 DE JUNIO DE 2022**  
**LICDA. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA**  
**ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
 Firma.

## **AVISOS GENERALES**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**AVISO**

**DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

**AVISO**

**CAMBIO DE DOMICILIO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

SE COMUNICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y PÚBLICO EN GENERAL QUE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO Y RENTA DEL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LA **AVENIDA DE LOS OLIVOS NÚMERO 35, HACIENDO ESQUINA CON LA CALLE PALENQUE, DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS, CÓDIGO POSTAL 28017, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA**, EN DONDE A PARTIR DEL MIÉRCOLES PRIMERO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SERÁ LA **NUEVA SEDE** DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CON LOS NÚMEROS DE TELÉFONO (312) 31 4 43 06 Y (312) 31 5 24 04. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE  
**“CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD ELECTORAL”**  
Colima, Colima, 31 de mayo de 2022.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA  
LICDA. MA. ELENA DÍAZ RIVERA**

Firma.

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

#### LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF09-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.**

#### LICITACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF09-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.**

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF09-22**, para la Adquisición de **PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF09-22	\$1,000.00	15-06-2022 12:00 HORAS	21-06-2022 10:30 HORAS	28-06-2022 11:00 HORAS	30-06-2022 12:30 HORAS

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	PAQUETES ESCOLARES PARA 1° A 3° PRIMARIA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
2	PAQUETES ESCOLARES PARA 4° A 6° PRIMARIA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.**

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col., C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al **Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL. 08 DE JUNIO DE 2022.**  
**LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL COLIMA**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

### CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LPN-OM-002-2022, CON CARÁCTER DE PRESENCIAL, PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE 21 YD3 CON CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS.**

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-OM-002-2022 CON CARÁCTER DE PRESENCIAL

El municipio de Cuauhtémoc, Colima, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, numeral 1, fracción II, 2, 20, 21, 26 numeral 1 fracción I, numerales 2 y 5; 27, 28 numeral 4, 30 numeral 1, fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL** de referencia para adjudicación del contrato para la:

#### ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE 21 YD3 CON CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS.

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO DE LA LICITACIÓN
LPN-OM-002-2022	Sin costo	15-junio-2022 a las 10:00 hrs.	17-junio-2022 a las 10:00 hrs.	27-junio-2022 a las 10:00 hrs.	30-junio-2022 a las 10:00 hrs.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
Única	ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE 21 YD3 CON CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS.	De acuerdo con las bases	De acuerdo con las bases

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de la Oficialía Mayor, ubicadas en calle Hidalgo #5, col. Centro; teléfonos 312 328 0311 y 312 328 0557 en Cuauhtémoc, Colima, en un horario de 8:30 a.m. a 2:30 p.m.
- II. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN: Las bases estarán disponibles en días hábiles para su consulta y adquisición en el domicilio de la convocante, a través de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, en el siguiente domicilio: calle Hidalgo #5, col. Centro, en Cuauhtémoc, Colima, y serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés de participar mediante escrito libre, dirigido a la Oficial Mayor, presentado en el domicilio antes indicado o por correo electrónico, a la siguiente dirección: oficialiamayor@cuahtemoc-col.gov.mx, en el periodo establecido para la obtención de las mismas.
- III. El acta de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento planta alta del edificio sito en calle Hidalgo #5, col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.
- IV. El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas será en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento planta alta del edificio sito en calle Hidalgo #5, col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.
- V. El acto de fallo de la licitación se realizará en Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento planta alta del edificio sito en calle Hidalgo #5, col. Centro, Cuauhtémoc, Colima, de conformidad con el calendario establecido en las bases de esta licitación.

- VI. La licitación es Pública Nacional presencial y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones es ESPAÑOL.
- VII. La procedencia del recurso para la adquisición de los bienes es a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. La condición de pago será: conforme a lo establecido en las bases.
- XI. Lugar de entrega de los bienes: conforme a lo establecido en las bases.
- XII. No podrán participar aquellas personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima”.
- XIII. No podrán participar aquellas personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CUAUHTÉMOC, COLIMA, A 11 DE JUNIO DE 2022

**A T E N T A M E N T E**  
**LA OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**  
**LCDA. ROSA MARÍA MORA CEBALLOS**  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

## CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. OM-19-2022, PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA: “ADQUISICIÓN DE CARROS DE TRABAJO, PARRILLAS Y ESTUFAS COMERCIALES, ARTÍCULOS DE COCINA, Y MUEBLES FABRICADOS DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

## CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. OM-19-2022

El Municipio de Manzanillo, Colima, en cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional presencial** de referencia para adjudicación del contrato para la:

**“ADQUISICIÓN DE: CARROS DE TRABAJO, PARRILLAS Y ESTUFAS COMERCIALES,  
ARTÍCULOS DE COCINA, Y MUEBLES FABRICADOS DE ACERO INOXIDABLE,  
PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de la licitación
OM-19-2022	SIN COSTO	11-junio-2022 a las 9:00 hrs.	17-junio-2022 a las 15:00 hrs.	21-junio-2022 a las 12:00 hrs.	28-junio-2022 a las 12:00 hrs.	04-julio-2022 a las 12:00 hrs.

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones
1	De acuerdo a las bases	<b>Carros de trabajo</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases
2	De acuerdo a las bases	<b>Parrillas y estufas comerciales</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases
3	De acuerdo a las bases	<b>Artículos de cocina</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases
4	De acuerdo a las bases	<b>Muebles fabricados de acero inoxidable</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso en la Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima, Teléfonos: (314) 13 72 282, y 13 72 305 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- II. **ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN:** Las bases estarán disponibles en días hábiles para su consulta y adquisición en el domicilio de la convocante, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en el domicilio siguiente: Juárez número 100, Centro Manzanillo, Colima, C.P. 28200 y serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Oficial Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones o por vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: [adquisiciones@manzanillo.gob.mx](mailto:adquisiciones@manzanillo.gob.mx) y [licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx](mailto:licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx), en el período establecido para la obtención de las mismas.

- III. El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- IV. El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas será en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- V. El acto de fallo se realizará en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicadas en Avenida Juárez No. 100, colonia Centro, Tercer Piso, Manzanillo, Colima, de conformidad con el calendario establecido en la base de esta licitación.
- VI. La **licitación es Pública Nacional presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- VII. La procedencia del recurso para la adquisición de los bienes, es Recurso Propio.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. La condición de pago será: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XI. Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XII. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima”.
- XIII. No podrán participar aquellas personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Manzanillo, Colima, a 11 de junio del 2022**

**Dr. Andrés Peñaloza Méndez**  
**Oficial Mayor**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

### CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. OM-20-2022, PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA: “ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE ESTÉTICA Y ARTÍCULOS DE BELLEZA, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. OM-20-2022

El Municipio de Manzanillo, Colima, en cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional presencial** de referencia para adjudicación del contrato para la:

**“ADQUISICIÓN DE: MUEBLES DE ESTÉTICA Y ARTÍCULOS DE BELLEZA, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de la licitación
OM-20-2022	SIN COSTO	11-junio-2022 a las 9:00 hrs.	17-junio-2022 a las 15:00 hrs.	21-junio-2022 a las 15:00 hrs.	28-junio-2022 a las 15:00 hrs.	04-julio-2022 a las 15:00 hrs.

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones
1	De acuerdo a las bases	Muebles de estética	PZA	De acuerdo a las bases
2	De acuerdo a las bases	Artículos de belleza	PZA	De acuerdo a las bases

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso en la Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima, Teléfonos: (314) 13 72 282, y 13 72 305 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- II. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN: Las bases estarán disponibles en días hábiles para su consulta y adquisición en el domicilio de la convocante, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en el domicilio siguiente: Juárez número 100, Centro Manzanillo, Colima, C.P. 28200 y serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Oficial Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones o por vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: [adquisiciones@manzanillo.gob.mx](mailto:adquisiciones@manzanillo.gob.mx) y [licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx](mailto:licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx), en el período establecido para la obtención de las mismas.
- III. El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- IV. El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas será en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.

- V. El acto de fallo se realizará en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicadas en Avenida Juárez No. 100, colonia Centro, Tercer Piso, Manzanillo, Colima, de conformidad con el calendario establecido en la base de esta licitación.
- VI. La **licitación es Pública Nacional presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- VII. La procedencia del recurso para la adquisición de los bienes, es Recurso Propio.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. La condición de pago será: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XI. Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XII. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima".
- XIII. No podrán participar aquellas personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Manzanillo, Colima, a 11 de junio del 2022**

**Dr. Andrés Peñaloza Méndez  
Oficial Mayor  
Firma.**

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

### CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. OM-21-2022, PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA: “ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE COSTURA Y TRICICLOS DE TRABAJO, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. OM-21-2022

El Municipio de Manzanillo, Colima, en cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional presencial** de referencia para adjudicación del contrato para la:

**“ADQUISICIÓN DE: ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE COSTURA Y TRICICLOS DE TRABAJO, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de la licitación
OM-21-2022	SIN COSTO	11-junio-2022 a las 9:00 hrs.	17-junio-2022 a las 15:00 hrs.	22-junio-2022 a las 14:00 hrs.	29-junio-2022 a las 14:00 hrs.	05-julio-2022 a las 14:00 hrs.

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones
1	De acuerdo a las bases	<b>Electrodomésticos</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases
2	De acuerdo a las bases	<b>Artículos de costura</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases
3	De acuerdo a las bases	<b>Triciclos de trabajo</b>	<b>PZA</b>	De acuerdo a las bases

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso en la Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima, Teléfonos: (314) 13 72 282, y 13 72 305 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- II. **ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN:** Las bases estarán disponibles en días hábiles para su consulta y adquisición en el domicilio de la convocante, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en el domicilio siguiente: Juárez número 100, Centro Manzanillo, Colima, C.P. 28200 y serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Oficial Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones o por vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: [adquisiciones@manzanillo.gob.mx](mailto:adquisiciones@manzanillo.gob.mx) y [licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx](mailto:licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx), en el período establecido para la obtención de las mismas.

- III. El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- IV. El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas será en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- V. El acto de fallo se realizará en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicadas en Avenida Juárez No. 100, colonia Centro, Tercer Piso, Manzanillo, Colima, de conformidad con el calendario establecido en la base de esta licitación.
- VI. La **licitación es Pública Nacional presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- VII. La procedencia del recurso para la adquisición de los bienes, es Recurso Propio.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. La condición de pago será: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XI. Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XII. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima”.
- XIII. No podrán participar aquéllas personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Manzanillo, Colima, a 11 de junio del 2022**

**Dr. Andrés Peñaloza Méndez**  
**Oficial Mayor**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

### CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. OM-22-2022, PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA ALIMENTOS, EQUIPO ESPECIALIZADO DIVERSO, EQUIPO INDUSTRIAL Y HERRAMIENTA ELÉCTRICA Y MANUAL, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. OM-22-2022

El Municipio de Manzanillo, Colima, en cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional presencial** de referencia para adjudicación del contrato para la:

**“ADQUISICIÓN DE: EQUIPO ESPECIALIZADO PARA ALIMENTOS, EQUIPO ESPECIALIZADO DIVERSO, EQUIPO INDUSTRIAL Y HERRAMIENTA ELÉCTRICA Y MANUAL, PARA EL PROGRAMA EMPRENDIENDO MI AUTOEMPLEO 2022, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de la licitación
OM-22-2022	SIN COSTO	11-junio-2022 a las 9:00 hrs.	17-junio-2022 a las 15:00 hrs.	22-junio-2022 a las 16:00 hrs.	29-junio-2022 a las 16:00 hrs.	05-julio-2022 a las 16:00 hrs.

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones
1	De acuerdo a las bases	<b>Equipo especializado para alimentos</b>	PZA	De acuerdo a las bases
2	De acuerdo a las bases	<b>Equipo especializado diverso</b>	PZA	De acuerdo a las bases
3	De acuerdo a las bases	<b>Equipo industrial</b>	PZA	De acuerdo a las bases
4	De acuerdo a las bases	<b>Herramienta eléctrica y Manual</b>	PZA	De acuerdo a las bases

- I. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso en la Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima, Teléfonos: (314) 13 72 282, y 13 72 305 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- II. **ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN:** Las bases estarán disponibles en días hábiles para su consulta y adquisición en el domicilio de la convocante, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en el domicilio siguiente: Juárez número 100, Centro Manzanillo, Colima, C.P. 28200 y serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Oficial Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones o por vía correo electrónico, a las siguientes direcciones:

---

[adquisiciones@manzanillo.gob.mx](mailto:adquisiciones@manzanillo.gob.mx) y [licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx](mailto:licitaciones@ayuntamiento.manzanillo.gob.mx), en el período establecido para la obtención de las mismas.

- III. El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- IV. El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas será en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, Tercer piso, con domicilio en Avenida Juárez No. 100, Zona Centro de Manzanillo, Colima.
- V. El acto de fallo se realizará en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, ubicadas en Avenida Juárez No. 100, colonia Centro, Tercer Piso, Manzanillo, Colima, de conformidad con el calendario establecido en la base de esta licitación.
- VI. La **licitación es Pública Nacional presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- VII. La procedencia del recurso para la adquisición de los bienes, es Recurso Propio.
- VIII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- IX. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- X. La condición de pago será: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XI. Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las bases.
- XII. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima”.
- XIII. No podrán participar aquellas personas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- XIV. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Manzanillo, Colima, a 11 de junio del 2022**

**Dr. Andrés Peñaloza Méndez  
Oficial Mayor  
Firma.**

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

#### CONVOCATORIA

**NÚM. CAPDAM-FISM-PE-2022-001, LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES: LOE-CAPDAM-F2-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 3" DE DIÁMETRO POR UN COSTADO DEL ARROYO CHANDIABLO, DESDE EL PUENTE HACIA EL CENTRO DE SALUD, EN LA LOCALIDAD DE CHANDIABLO, MANZANILLO, COLIMA; LOE-CAPDAM-F3-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE OBRA DE TOMA, HABILITACIÓN DE TANQUE REGULADOR, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN EN LA LOCALIDAD DE DON TOMÁS, MANZANILLO, COLIMA; LOE-CAPDAM-F4-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE LAS BRISAS CON TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO RD-26 DE 12", DESDE EL TANQUE LAS BRISAS HASTA CALLE SIN NOMBRE Y EN CALLE JOSÉ MESINA DESDE CALLE HIGUERA HASTA CALLE CEDROS, MANZANILLO, COLIMA; LOE-CAPDAM-F5-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR DE DRENAJE SANITARIO DE 24" DE DIÁMETRO Y LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS DE 8" DE DIÁMETRO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CALLE GRACIANO SÁNCHEZ, DESDE ESTACIÓN 7 HASTA CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA Y EN CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA DESDE CALLE GRACIANO SÁNCHEZ HASTA CALLE CHILPANCINGO, EN LA COLONIA DEL PACÍFICO, MANZANILLO, COLIMA; LOE-CAPDAM-F6-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y OBRA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE REBOMBEO ACONCAGUA, REHABILITACIÓN DEL TANQUE REGULADOR DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN, EN LA COLONIA BELLAVISTA, MANZANILLO, COLIMA; LOE-CAPDAM-F7-22, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, MANZANILLO, COLIMA.**

#### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA No. CAPDAM-FISM-PE-2022-001

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
LOE-CAPDAM-F2-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 3" DE DIÁMETRO POR UN COSTADO DEL ARROYO CHANDIABLO, DESDE EL PUENTE HACIA EL CENTRO DE SALUD, EN LA LOCALIDAD DE	\$ 500.00	16/06/2022 14:00 HRS.	17/06/2022 9:00 HRS.	17/06/2022 11:00 HRS.	23/06/2022 9:00 HRS.	24/06/2022 9:00 HRS.	28/06/2022 09:00 HRS.	06/07/2022	04/08/2022

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
	CHANDIABLO, MANZANILLO, COLIMA.									
LOE-CAPDAM-F3-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE OBRA DE TOMA, HABILITACIÓN DE TANQUE REGULADOR, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN EN LA LOCALIDAD DE DON TOMÁS, MANZANILLO, COLIMA.	\$ 1,500.00	16/06/2022 14:00 HRS.	17/06/2022 11:00 HRS.	17/06/2022 13:00 HRS.	23/06/2022 11:00 HRS.	24/06/2022 11:00 HRS.	28/06/2022 11:00 HRS.	06/07/2022	03/09/2022
LOE-CAPDAM-F4-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE LAS BRISAS CON TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO RD-26 DE 12", DESDE EL TANQUE LAS BRISAS HASTA CALLE SIN NOMBRE Y EN CALLE JOSÉ MESINA DESDE CALLE HIGUERA HASTA CALLE CEDROS, MANZANILLO, COLIMA.	\$ 1,500.00	16/06/2022 14:00 HRS.	17/06/2022 13:00 HRS.	17/06/2022 15:00 HRS.	23/06/2022 13:00 HRS.	24/06/2022 13:00 HRS.	28/06/2022 13:00 HRS.	06/07/2022	03/09/2022
LOE-CAPDAM-F5-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR DE DRENAJE SANITARIO DE 24" DE DIÁMETRO Y LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS DE 8" DE DIÁMETRO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CALLE GRACIANO SÁNCHEZ, DESDE ESTACIÓN 7 HASTA CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA Y EN CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA DESDE CALLE GRACIANO SÁNCHEZ HASTA CALLE CHILPANCINGO, EN	\$ 2,500.00	17/06/2022 14:00 HRS.	20/06/2022 9:00 HRS.	20/06/2022 11:00 HRS.	29/06/2022 9:00 HRS.	30/06/2022 9:00 HRS.	04/07/2022 09:00 HRS.	12/07/2022	09/10/2022

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
	LA COLONIA DEL PACÍFICO, MANZANILLO, COLIMA.									
LOE-CAPDAM-F6-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y OBRA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE REBOMBEO ACONCAGUA, REHABILITACIÓN DEL TANQUE REGULADOR DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN, EN LA COLONIA BELLAVISTA, MANZANILLO, COLIMA.	\$ 1,500.00	17/06/2022 14:00 HRS..	20/06/2022 11:00 HRS.	20/06/2022 13:00 HRS.	29/06/2022 11:00 HRS.	30/06/2022 11:00 HRS.	04/07/2022 11:00 HRS.	12/07/2022	25/08/2022
LOE-CAPDAM-F7-22	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RURAL, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, MANZANILLO, COLIMA.	\$ 1,000.00	17/06/2022 14:00 HRS.	20/06/2022 13:00 HRS.	20/06/2022 15:00 HRS.	29/06/2022 13:00 HRS.	30/06/2022 13:00 HRS.	04/07/2022 13:00 HRS.	12/07/2022	10/08/2022

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas de la **Dirección de Construcción**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1521 y fax 3143311630 ext. 101, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante **cheque** certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en **efectivo**, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recurso FISM 2022**.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas).
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la “Ley Estatal de Obras Públicas”.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

**MANZANILLO, COL., A 11 DE JUNIO DE 2022.**

**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE  
DIRECTOR GENERAL**

Firma.

---

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

### CONVOCATORIA

**NÚM. CAPDAM-RP-DC-2022-003, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LAE-CAPDAM-04-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS TIPO CHASIS CABINA DE 1 TON Y DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA.**

### LICITACION PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA N° CAPDAM-RP-DC-2022-003

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-04-2022	ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS TIPO CHASIS CABINA DE 1 TON Y DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA.	\$ 2,000.00	22/06/2022 13:00 hrs	21/06/2022 11:00 hrs.	28/06/2022 11:00 hrs.	30/06/2022 11:00 hrs.	01/07/2022	30/09/2022

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1210 de lunes a viernes; de 09:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante cheque certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en efectivo, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales

o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.

- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Crédito a 30 días.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**MANZANILLO, COL., A 11 DE JUNIO DE 2022.**

**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**  
**DIRECTOR GENERAL**

Firma.

---

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo Ramos Ramírez**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**